

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
Panamá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que esta Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Aunado a lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten el derecho de petición, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

Que el artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que:

*“Artículo 6. La Autoridad tendrá las siguientes atribuciones y facultades:*

...

*... 24. Atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten el derecho de petición, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la ética y la lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.”*

Que, el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora [REDACTED] [REDACTED] presentó ante esta Autoridad, memorial de desistimiento del proceso en contra de la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, por la supuesta violación al derecho de acceso a la información, por la ausencia de respuesta relativas a lo siguiente:

1. *“Copia LEGIBLE del plano de diseño conceptual del “Malecón de Boquete”, realizado en 2020 por WE Architects para la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), así como toda otra información de dicho contrato que guarde relación con los planes de desarrollo del sector donde se encuentra ubicada la finca 65269 de Sonia Itzel Moris Delhomme.*

2. Confirmación respecto de si el "diseño conceptual aprobado" al que se refirió en el anuncio de convocatoria a presentar muestras de interés para el Acto Público No. 2020-1-45-0-04-LP-014725 correspondiente a los "Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios, Diseño, Desarrollo y Aprobación de Planos del Proyecto integral de movilidad turística sustentable de Boquete" es el mismo elaborado por WE Architects. En caso negativo, solicitamos copia de dicho "diseño conceptual aprobado".
3. Copia de los documentos/información adicional suministrada a los proponentes del Acto Público No. 2020-1-45-0-04-LP-014725 correspondiente a los "Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios, Diseño, Desarrollo y Aprobación de Planos del Proyecto integral de movilidad turística sustentable de Boquete". Nos referimos puntualmente a la documentación a que se hizo referencia en la página final de la "Invitación a presentar manifestaciones de Interés" sobre dicho servicio y que refería para obtenerla a la dirección: [REDACTED]  
[REDACTED] cc: [REDACTED]
4. Copia de la propuesta técnica presentada por el consorcio al que se adjudicó el Acto Público No. 2020-1-45-0-04-LP-014725 correspondiente a los "Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios, Diseño, Desarrollo y Aprobación de Planos del Proyecto integral de movilidad turística sustentable de Boquete". Esta solicitud obedece a que dicha información no está disponible en la web de PanamaCompras.
5. Copia de la nota remitida por la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) solicitando que se asignara un topógrafo que realizara un levantamiento topográfico en el área para establecer con certeza la posible afectación a la propiedad de nuestra representada, tal como se indicó en su nota 120-PyD-BID-N-067-2021 del 4 de junio de 2021 que se haría. Esto con el propósito de dar seguimiento a dicha solicitud ante la ANATI.
6. Copia de la nota de respuesta de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) a la nota indicada en el punto anterior (si se contara ya con dicha respuesta).
7. Evidencia de las Consultas Públicas que se hayan realizado con el propósito de validar la necesidad y conveniencia de desarrollar el proyecto de Adaptación del Malecón Rio Caldera y Ave. Buenos Aires."

Que, mediante los artículos 158, 159 y 160 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, se regula el procedimiento, para la presentación, formalización y admisión del desistimiento en los procesos administrativos, se establece que todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso, o renunciar a su derecho, salvo que se trate de derechos irrenunciables según las normas constitucionales y legales; la norma es del tenor siguiente:

**"Artículo 158. Todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso, o renunciar a su derecho, salvo que se trate de derechos irrenunciables según las normas constitucionales y legales. Si el proceso se hubiere iniciado por gestión de dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a los que lo hubiesen formulado.**

Artículo 159. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse oralmente o por escrito. En el primer caso, se formalizará por comparecencia del interesado ante el funcionario encargado de la instrucción, quien, juntamente con aquél, suscribirá el acta correspondiente, que deberá ser refrendada por el Secretario o la Secretaria del Despacho o quien haga sus veces. Cuando tales gestiones se realicen por escrito, el interesado deberá presentarlo personalmente o autenticar su firma ante Notario o Notaria u otra autoridad competente.

Artículo 160. La Administración aceptará de plano el desistimiento siempre que éste sea viable, o la renuncia, y declarará concluido el proceso, salvo que, habiéndose apersonado terceros interesados, insten su continuación dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha en que fueron notificados del desistimiento o la renuncia. Si la cuestión suscitada entrañase interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y seguirá el procedimiento."

Los preceptos legales citados, otorgan la facultad al interesado de desistir o renunciar al derecho que se le atribuye para interponer reclamos ante cualquier institución gubernamental.

Por los hechos expuestos anteriormente, el suscrito Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el desistimiento presentado por la señora [REDACTED]

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a las partes del contenido de la presente Resolución.

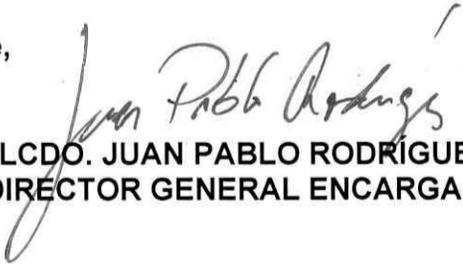
**TERCERO:** ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del presente proceso administrativo.

**CUARTO:** ADVERTIR que, contra la presente Resolución cabe recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 41 de la Constitución Política de la República de Panamá.  
Artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.  
Artículos 153,158, 159, 160, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Notifíquese y cúmplase,

  
**LCDO. JUAN PABLO RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR GENERAL ENCARGADO**